

Año: 2017

Expediente: 10962LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 43 FRACCIÓN IX AMBOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Agosto del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Igualdad de Género

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIP. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
P R E S E N T E.-

Los suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de **reforma por modificación de los artículos 31 fracción XI, y del 43 fracción IX, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las problemáticas más graves que aqueja nuestra entidad y en gran parte de la república mexicana la constituye la creciente violencia contra las mujeres, representando una de las violaciones constantes a los derechos humanos universales, que lamentablemente las acciones que han emprendido las autoridades han resultado insuficientes ante tal problema social.

Sin duda los estragos de la violencia en contra de las mujeres trae consigo mucho más complicaciones en la vida de la víctimas pues la

mayoría cuenta con hijos, o familiares directos que dependen de ellas, que finalmente impide su debido desarrollo en el entorno social en donde habitan, además de incidir directamente en su salud física y mental por los traumas psicológicos por haber sido víctima.

Ahora bien, a pesar de que se han dado avances en herramientas legislativas que este Congreso ha aprobado debidamente se requiere fortalecer las herramientas con las cuales la autoridad puede contener los efectos y proteger los derechos humanos de las mujeres.

Actualmente el texto de los artículos 47 y 48 de la vigente Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de las mujeres del Estado de Nuevo León, señalan respectivamente:

“En los casos en que persista algún riesgo para la integridad física de las víctimas y ofendidos de violencia, la autoridad u organismo competente deberá canalizar a las víctimas y ofendidos de violencia, a los refugios en los términos de esta Ley.”

“El Estado y los Municipios se coordinarán con los sectores social y privado para impulsar la creación de refugios para la atención a las víctimas de violencia.”

Recordemos que un refugio un lugar o espacio confidencial, con el objeto de otorgar protección que garantice la seguridad de las mujeres y sus hijas e hijos, y quienes permanecerán de manera voluntaria, asumiendo la corresponsabilidad y el compromiso que adquieren, para realizar en ese tiempo un proceso de transformación personal encaminado a construir una vida libre de violencia con sus hijas e hijos, en los cuales si bien, la ley que se reforma contempla la creación de dichos refugios, requiere una armonización legislativa con la reciente reforma a la Ley General de la materia recientemente

publicada el día 19 de Junio del 2017 en el Diario Oficial de la Federación cuyo decreto se reproduce textualmente:

“Se reforman las fracciones X del artículo 49 y VII del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- ...

X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

ARTÍCULO 50. ...

VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;

Y dado que en la actualidad las cifras de mujeres víctimas de violencia siguen en alarmante aumento, es imprescindible concatenar las políticas públicas que a nivel nacional se aplican en favor de proteger a las mujeres, es por ello que a la par y paralelamente se propone modificar el texto vigente de la actual Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia de Nuevo León bajo la misma redacción de la Ley General, con el objeto que los refugios se fortalezcan en su funcionamiento los que actualmente se encuentran instalados y obtengan la protección y ayuda necesaria extendida a la atención médica, psicológica, legal y educativa a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración del pleno el siguiente proyecto:

DECRETO:

UNICO: Se reforma por modificación de los artículos 31 fracción XI, y del 43 fracción IX, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I a la X ...

XI. Impulsar y **apoyar** la creación, **operación o fortalecimiento** de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema;

XII a la XXVII ...

Artículo 43. ...

I a la VIII ...

IX. **Apoyar** la creación, **operación o fortalecimiento** de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos que se creen necesarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Ley;

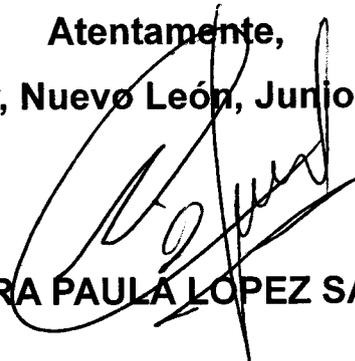
X a la XIII ...

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Junio del 2017



DIP. LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ

